

**RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (PDDH) A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O CREENCIAS PARA SU INFORME ANTE LA 75 SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 16.**

***Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16).***

1. **REFERENCIA**
2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió solicitud de información del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o Creencias, en la que se enfoca en patrones y ejemplos de discriminación contra comunidades minoritarias y religiosas, en la ley y en la práctica; los efectos de la discriminación (violencia comunitaria, desplazamiento y migración forzada).
3. La consulta es en ocasión de la preparación de informe que presentará ante el 75 periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU sobre sobre la eliminación de la intolerancia y discriminación basadas en la religión o creencias y el logro de Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

La fecha límite para responder es el 1 de junio de 2020.

1. **RESPUESTA DE LA PDDH**
2. En Nicaragua las comunidades religiosas no sufren discriminación alguna. Esto se debe a las raíces histórico-culturales, naturaleza multiétnica, valores, principios y marco jurídico de la Nación; asimismo, por la política pública acertada del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) dirigida a promover la paz, unidad, estabilidad y desarrollo nacional, basado en valores cristianos, socialistas y solidarios, en conjunto con todos los sectores de la sociedad nicaragüense.
3. En el tema de Igualdad de Género, ONU Mujeres, organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, difundió el pasado 4 de octubre del año 2019 una lista de los 10 países con mejor balance de Género en el Mundo. Nicaragua es el tercer mejor país con mejor balance de Género en el Mundo. En nuestro país, las mujeres son heroicas, laboriosas, inteligentes, capaces y reconocidas en el mundo como protagonistas de derechos.
4. En el 2007, Nicaragua ocupó la posición 90 en el índice sobre la brecha de género. En el 2018 y 2019 en el mismo índice ocupó el lugar número 5 a nivel mundial después de los países nórdicos. Con estos resultados, Nicaragua está adelante de todos los países europeos, desarrollados, centroamericanos y caribeños, con excepción de los países nórdicos.
5. En Nicaragua funcionan cerca de 7,227 Organizaciones Sin Fines de Lucro, conocidas como ONGS, respetándose el derecho Constitucional de Asociación establecido en la Constitución Política[[1]](#footnote-1). Esta cifra incluye entidades religiosas.
6. La República de Nicaragua no cuenta con legislación discriminatoria o que restrinja de alguna forma el derecho de los habitantes a manifestar la libertad de religión o creencias. El ordenamiento jurídico nacional se basa en el respeto absoluto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los y las nicaragüenses, en línea con los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua.
7. La Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce una serie de disposiciones que demuestran lo indicado anteriormente:
   1. “El Estado no tiene religión oficial” (Artículo 14).
   2. “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social” (Artículo 27).
   3. “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencia” (Artículo 29).
   4. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales. *(…)* El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes. Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres (Artículo 180).
8. Nicaragua cuenta con una serie de leyes emblemáticas, en las que se reconoce los derechos de la población y en particular se protege el derecho a la libertad religiosa en el territorio nacional:
9. La Ley No. 28 “Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”[[2]](#footnote-2) repudia cualquier tipo de discriminación, reconoce la libertad religiosa y sin profundizar diferencias reconoce identidades diferenciadas para construir desde ellas la unidad nacional. El Estatuto en referencia, reconoce como derecho de los habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe “preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y cultura” (Arto. 11, numeral 2).
10. La Ley No. 287 “Código de la Niñez y Adolescencia” en su artículo 8 reconoce que las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a dichas comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás leyes.

1. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) ha establecido Planes Nacionales de Desarrollo Humano (2008-2012; 2012-2016;) y Programa Nacional de Desarrollo Humano (2018-2021)[[3]](#footnote-3), para la dirección estratégica del desarrollo nacional, de forma sostenible, restituyendo los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales, Civiles y Políticos de toda la nación nicaragüense, incluyendo los sectores religiosos minoritarios.
2. Todos los sectores de la sociedad nicaragüense han participado activamente en los procesos de formulación, ejecución y seguimiento de los Programas, Proyectos y Acciones, en virtud del desarrollo y estabilidad de la propia nación, en ese sentido, los distintos sectores religiosos han sido parte de estos procesos.
3. Como un claro reconocimiento a los derechos territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes, con su vinculación a los aspectos religiosos, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ha asegurado la titulación de los territorios con la entrega de 8 títulos comunitarios, 6 en la RACCN y 2 en la RACCS[[4]](#footnote-4), con una extensión territorial total de 15,347.89 km2 (13% del territorio nacional y el 23.6% de la Costa Caribe). Esto benefició a 92 comunidades, 81 cayos y 17,257 familias.
4. En línea con lo antes expuesto, en la República de Nicaragua las comunidades religiosas gozan de aceptación, no sufren ningún tipo de violencia comunitaria o discriminación estructural por parte del Estado, que implique fenómenos como el desplazamiento o la migración forzada de sus territorios, por el contrario, se ha confirmado la voluntad política del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) de fortalecer sus derecho e incorporar a todos los sectores en las etapas de formulación y ejecución de Políticas Públicas, en su propio beneficio.

Managua, 18 de mayo del 2020

1. Artículo 49 de la Constitución Política: “En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Caribe y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines”. [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9F88A9114C4CA12F062570A100578099?OpenDocument>; así mismo, se cuenta con su Reglamento Decreto de la Asamblea Nacional No. 3584 : <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/878312CA9631B9F60625723400675DDB?OpenDocument> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2018/00-Enero/Del22al28Enero/Viernes26Enero/EJES%20DEL%20PROGRAMA%20NACIONAL%20DE%20DESARROLLO%20HUMANO.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS). [↑](#footnote-ref-4)